

CONVENIO DE COLABORACIÓN

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE

E

ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

En Santiago, a 20 de Junio de 2022, comparecen por una parte la BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, en adelante "LA BIBLIOTECA", RUT N° 60.203.000-8, representada por su Director, Sr. Manuel Alfonso Pérez Guíñez, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, oficina 221, de esta ciudad y; por la otra, el ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL, en adelante "EL TRIBUNAL", RUT N° 61.980.330-2, representado por su Presidente, el Ministro Titular Sr. Javier Eduardo Millar Silva, ambos domiciliados para estos efectos en calle General Lagos N° 837, comuna de Valdivia, quienes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se contiene las estipulaciones que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

1. La Biblioteca del Congreso Nacional tiene por misión apoyar a la Comunidad Parlamentaria en el ejercicio de sus funciones constitucionales a través de la generación y provisión de productos y servicios de calidad, accesibles, oportunos, pertinentes y políticamente neutrales; asimismo, contribuir a la vinculación del Congreso Nacional de Chile con la ciudadanía, dando acceso a su acervo jurídico e histórico, y promoviendo instancias de diálogo y reflexión entre los parlamentarios y la sociedad civil, siendo objetivo central de su gestión el otorgar certeza respecto del contenido del ordenamiento jurídico nacional y gestionar y dar acceso al acervo bibliográfico, documental y en general los recursos de información necesarios para la creación de conocimiento e investigación y el desarrollo de productos y servicios relevantes para el Congreso y la sociedad, fomentando la vinculación del Congreso Nacional con la sociedad contribuyendo a la formación cívica.

2. Que en conformidad a la Ley N° 20.600, los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley

somete a su conocimiento, entre ellos el artículo 17, establece que el Tribunal Ambiental es competente para conocer: 1) Reclamaciones de ilegalidad de determinados actos administrativos y normas dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Comité de Ministros y otros organismos del Estado con competencia ambiental. 2) Demandas para obtener la reparación por daño ambiental. 3) Solicitudes de autorización previa o revisión en Consulta, respecto de medidas temporales, suspensiones y ciertas sanciones aplicadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y 4) Otras materias que la Ley le encomiende.

3. La jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Ambiental comprende las regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.

4. Que, tanto la Biblioteca como el Tribunal, en cumplimiento de sus misiones y objetivos, manifiestan su intención y compromiso de establecer el siguiente convenio marco de cooperación, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL TRIBUNAL se compromete a proporcionar a LA BIBLIOTECA acceso a la información jurisprudencial y estadística disponible en su Sistema de Gestión de Causas y demás vínculos existentes en su sitio web, que en uso de sus facultades legales y para fines institucionales ha desarrollado.

Por su parte LA BIBLIOTECA se compromete a proporcionar a EL TRIBUNAL acceso a la información legal y estadística disponible en el Sistema Ley Chile, Sistema Integrado de Información Territorial y Ley Fácil, que en uso de sus facultades legales y para fines institucionales ha desarrollado.

Se deja expresa mención que la información que se entregará en cumplimiento del presente convenio, es información obtenida, confeccionada y elaborada con recursos públicos, razón por la cual se dispone su uso y transferencia recíproca, entre la Biblioteca del Congreso Nacional y el Tercer Tribunal Ambiental, para su uso en fines institucionales y en conformidad a la ley.

La transferencia de información estadística que por este acto se compromete es sin perjuicio de la difusión que haga de ella EL TRIBUNAL, conforme la normativa legal

contenida en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública u otra que le resulte especialmente aplicable.

El TRIBUNAL faculta expresamente a LA BIBLIOTECA para utilizar la información en los servicios de información y asesorías que brinda al interior del Congreso Nacional y especialmente la incorporación en los Sistemas referidos previamente.

SEGUNDO: El TRIBUNAL a través de los mecanismos que defina, facilitará a LA BIBLIOTECA el acceso a la información descrita en la cláusula anterior.

TERCERO: LA BIBLIOTECA utilizará la información que le proporcione EL TRIBUNAL para efecto de incorporarla en sus Sistemas, como también para la elaboración de informes parlamentarios y Comisiones Legislativas, siendo de su exclusiva responsabilidad la utilización indebida.

CUARTO: La información que en virtud de este Convenio se entrega, no podrá ser comercializada a terceros ni por el TRIBUNAL ni por LA BIBLIOTECA bajo ninguna circunstancia, ni en su totalidad ni en parte, trátase de personas naturales o jurídicas, en medios propios o ajenos, magnéticos o de otro tipo, ni aun cuando haya expirado el convenio por cualquier causa.

Sin perjuicio de lo anterior LA BIBLIOTECA queda expresamente facultada para utilizar, difundir, almacenar, publicitar y utilizar en las formas que estime necesarias la información estadística entregada a través del portal BCN, por tratarse de información válida y única relativa al Tribunal en el contexto de su función jurisdiccional.

Tanto LA BIBLIOTECA como EL TRIBUNAL no serán responsables del eventual mal uso que particulares y/o miembros de la comunidad parlamentaria puedan hacer de la información entregada y que hubiere sido informada en las secciones la BCN.

QUINTO: EL TRIBUNAL se obliga a entregar la información señalada en la cláusula segunda, sus modificaciones y actualizaciones de manera permanente y en la forma descrita en la cláusula segunda para su uso por parte de la Biblioteca.

Las partes podrán complementar, modificar y actualizar el presente Convenio mediante Anexos, los que serán firmados por ambas partes y que se entenderán parte integrante del mismo.

El TRIBUNAL no será responsable de las dificultades que se produzcan en cuanto al tiempo de respuesta o por interrupciones en la entrega de información que se produzcan por cualquier causa y comunicará oportunamente a LA BIBLIOTECA en el caso de interrupción o suspensión por mantenciones programadas.

SEXTO: El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la tramitación posterior de los documentos administrativos que lo sancionen y tendrá una duración de dos años desde la fecha antes indicada y se renovará de manera automática, por iguales períodos y en los mismos términos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse a los menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de término.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al Convenio en caso de incumplimiento de las condiciones u obligaciones de la contraparte. Este término anticipado se notificará a la contraparte.

SÉPTIMO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, por parte de LA BIBLIOTECA se designará como contraparte técnica al funcionario Sr. Allen Guerra Bustamante. A su vez, EL TRIBUNAL designa en tal calidad al Ministro Suplente en Ciencias y, en su defecto, al funcionario/a que el Tribunal designe.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

NOVENO: La personería de don Manuel Alfonso Pérez Guíñez para representar a la Biblioteca del Congreso Nacional consta en el Acuerdo Primero del Acta N° 12 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la Honorable Comisión de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

La personería de don Javier Eduardo Millar Silva para representar al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 11 de 17 de noviembre de 2021.

Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Leído el texto del Convenio Marco de Colaboración las partes firman.

  <p>Sr. Manuel Alfonso Pérez Guíñez Director Biblioteca del Congreso Nacional</p>	  <p>Sr. Javier Eduardo Millar Silva Ministro Presidente Ilustre Tercer Tribunal Ambiental</p>
---	--